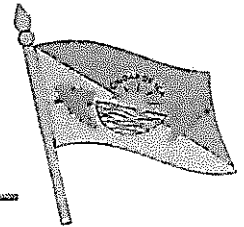




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 2002021-AMPI

Ica, 03 JUN 2021

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por Sra. Rosa Maribel Sairitupac Añaguari contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 018-2021-GDESC-MPI de fecha 11 de enero del 2021 y el Informe Legal N° 077-2021-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

Que, con fecha 11 de noviembre del 2019, se emite Informe N° 388-2019-LMRE-AFPM-SGSCPM-GDESC-MPI, promovido por el encargado de Registro y Control de Papelotes, en el cual informa que el día 26 de octubre del 2019, se realizó la inspección al establecimiento sito Urbanización el Carmen Mz A Lote 04 de la ciudad de Ica, con Nombre y/o Razón Social: Sairitupac Añaguari Rosa Maribel, donde se procede a emitir el Acta de Inspección y Verificación N° 01098-2019, así como la Notificación de Infracción N° 002792-2019, imponiéndosele la Infracción con Código 3.05 – "Por instalar toldo sin contar con la autorización municipal".

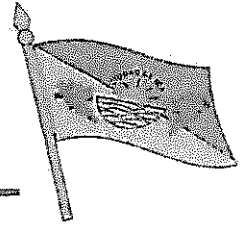
Que, con fecha 11 de diciembre del 2019, se emite el Informe Final de Instrucción N° 00935-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, a través del cual opina que se debe IMPONER la sanción administrativa ascendente a la suma de S/. 1.050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 3.05 – "Por instalar toldo sin contar con la autorización municipal", contenida en la Notificación de Infracción N° 002792-2019 al administrado Rosa Maribel Sairitupac Añaguari, identificado con DNI N° 21524178, con establecimiento comercial ubicado en Urb. El Carmen Mz. A Lt 04 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. Requerir al administrado realizar el trámite correspondiente para la instalación del toldo y evitar usar la vía pública sin la autorización municipal, asimismo cumpla con los demás requisitos que la normatividad señala respecto a la actividad económica.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019, se notificó al administrado Rosa Maribel Sairitupac Añaguari, la Carta Administrativa N°1312-2019-GDESC-MPI, con el Informe Final de Instrucción N° 00935-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal como Órgano Instructor.

Que, con fecha 21 de diciembre del 2020, se emite el Informe Legal N° 1510-2020-LMJCIAL-GDESC-MPI, promovido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en el que opina que se imponga la Sanción Pecuniaria que asciende al valor del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/. 1.050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 3.05 – "Por instalar toldo sin contar con la autorización municipal". Exhortando al administrado para que cumpla con realizar los trámites correspondientes para la obtención de la autorización municipal de instalación de toldo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 11 de enero del 2021, se emite la Resolución Gerencial N° 018-2021-GDESC-MPI, en la que se resuelve, Imponer la Sanción Pecuniaria que asciende al valor del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a Rosa Maribel Sairitupac Añaguari identificada con DNI N° 21524178 y RUC 10215241781, por la comisión de la infracción Administrativa al código de infracción 3.05, "Por instalar toldo sin contar con la autorización municipal"; Notificación de infracción N° 02792-2019.

Que, con fecha 25 de enero del año 2021, se notificó al administrado Rosa Maribel Sairitupac Añaguari, la Resolución Gerencial 018-2021-GDESC-MPI de fecha 11 de enero del 2021.

Que, con fecha 05 de marzo del 2021, el administrado Rosa Maribel Sairitupac Añaguari, presenta Recurso de Apelación por mesa de parte virtual, contra la Resolución Gerencial 018-2021-GDESC-MPI de fecha 11 de enero del 2021, fundamentando su pedido en que la Empresa dueña del toldo lo coloco aduciendo que se encargarian de todos los tramites ante la Municipalidad respecto a la publicidad de dicha empresa, lo cual nunca realizaron.

Que, con fecha 10 de mayo del 2021, se emite informe Legal N° 0250-2021-LARPU/AL-GDESC-MPI, opina remitir los actuados a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad, con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación.

Que, con Oficio N° 0406-2021-GDESC-MPI, de fecha 10 de mayo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite al Gerente Municipal, el Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Maribel Sairitupac Añaguari, contra la Resolución Gerencial N° 018-2021-GDESC-MPI de fecha 11 de enero del 2021, para su evaluación.

## ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Que, el Recurso de Apelación no ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días parentorios de notificado el acto impugnado no cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que no es admitido a trámite.

Que, vistos los documentos que obran en el expediente se puede advertir que con fecha 05 de marzo del 2021, la señora Rosa Maribel Sairitupac Añaguari, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 018-2021-GDESC-MPI de fecha 11 de enero del 2021; sin embargo vistos estos se aprecia que la Resolución Administrativa citada fue notificada el 25 de enero del año 2021. Al respecto se observa que el administrado impugno fuera del plazo cuando la Resolución Gerencial N° 018-2021-GDESC-MPI, ya había quedado plenamente consentida en medida que no se interpuso recurso alguno que la cuestiona dentro del plazo legal correspondiente, es decir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación al administrado.

Que, el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para interponer el Recurso de Apelación contra un acto administrativo es de quince (15) días hábiles desde su notificación a cuyo término queda firme perdiendo el administrado derecho a impugnarlo.

Que, al superior jerárquico no le corresponde emitir pronunciamiento del Recurso de Apelación presentado por el administrado Rosa Maribel Sairitupac Añaguari, ya que se encuentra fuera del plazo según lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en consecuencia, por las razones antes expuestas, corresponde al superior jerárquico declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado en su Recurso de Apelación, presentado el 05 de marzo del 2021, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, mediante Informe Legal N° 077-2021-GAJ-MPI, de fecha 25 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1.- Que, se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado en su Recurso de Apelación, presentado el 05 de marzo del 2021, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. 2.- SE RECOMIENDA dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado en su Recurso de Apelación, presentado el 05 de marzo del 2021, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR** por agotada la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARÍA GENERAL

Transcripción 8200 Fecha: 03 JUN 2021  
Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 200 de Fecha: 03 JUN 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI